

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allega notificación por aviso. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Vista la anterior constancia secretarial, y revisada la notificación por AVISO dirigida a la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, representante legal de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, a través de correo certificado por la empresa postal ENVIAMOS S.A.S., se observa que la misma cumple los requisitos referidos en el artículo 292 del C.G.P.

Por tanto, como quiera que la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA recibió la notificación por aviso el día 29 de julio, dentro de los tres (3) días siguientes a ello, debía solicitar en la secretaría de este Juzgado que se le suministrara la reproducción de la demanda y de sus anexos.

Como no lo hizo, los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda se empezaron a contar desde el día cuarto día del recibo del aviso, esto es, desde el pasado 4 de agosto y venció el día 18 de agosto hogaño.

Cabe recordar que la parte actora ya había intentado notificar a la demandada conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P. el día 30 de junio.

Por ende, al no ejercer su derecho de defensa la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, representante legal de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, es pertinente continuar con las demás etapas del proceso.

Ahora bien, se señala el próximo **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- DANNA CAROLINA MANTILLA LOSADA
- VILMA SOFIA CORDERO ORDOÑEZ

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

La parte demandante hace las siguientes solicitudes:

- Entrevista a la adolescente ISABELA LOSADA LATORRE.
- Visita e informe social al hogar de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, a través de asistencia social del despacho.
- Oficiar a INSECAR, para que indique las patologías que padece la señora la MARVIS LUZ LATORRE LARA.

Frente a las dos primeras solicitudes, el Despacho accederá.

En consecuencia, **REALÍCESE** por la asistente social adscrita al Despacho, **VISITA SOCIAL** al hogar de la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA, ubicada en la Calle 33 No. 26 – 25, Apartamento 803 de esta ciudad, a fin de conocer la condición actual de esta, así como su conformación y así establecer las condiciones afectivas en que se encuentran para este momento la adolescente ISABELA, frente a su madre.

Asimismo, se decreta **ENTREVISTA** a la niña ISABELA LOSADA LATORRE, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo antes de la audiencia en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, la citación a la entrevista será realizada por la asistente social del Despacho en días próximos a la realización de la audiencia.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA deberá prestar toda la

disposición para la realización de esta, la que se realizará en las instalaciones del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

Frente a que se oficie a INSECAR, para que indique las patologías que padece la señora la MARVIS LUZ LATORRE LARA, el Despacho niega la misma, pues la justificación de la parte actora para solicitar dicha prueba es que se han presentado situaciones en las que la adolescente ISABELA LOSADA LATORRE no se siente cómoda ni segura bajo el cuidado de su madre. Por tanto, como el Despacho escuchará el testimonio de la citada adolescente, se hace innecesario oficiar a dicha entidad.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor ANDRES RICARDO LOSADA CORDERO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIALES:

Cítese a la señorita SOFIA LOSADA LATORRE, de 16 años, hermana de la niña ISABELA LOSADA LATORRE, quien reside con la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-149.

Además, como quiera que la señora MARVIS LUZ LATORRE LARA no procedió a contestar la demanda, se ordena remitir la presente providencia a su correo electrónico y dirección de residencia a fin de que tenga conocimiento de la audiencia programada para el próximo **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3c0f8162e5c48bed76fe2ba00588601e95496c2b128f58f27c8cfdd3068d41**
Documento generado en 26/09/2023 09:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>